



SENTENCIA JUICIO ORAL 02/2018

Por acuerdo de la Comisión de Administración del Tribunal para Menores Infractores del Poder Judicial del Estado en su segunda sesión ordinaria de fecha (19) diecinueve de febrero del año (2019) dos mil diecinueve, y para dar cumplimiento al programa de justicia abierta del Tribunal para Menores Infractores, se establece que si bien es cierto no se puede hacer una versión pública de la presente resolución, si se puede destacar que en el presente juicio se dictó una sentencia condenatoria de fecha (12) doce de marzo del año (2018) dos mil dieciocho, en contra de un adolescente del sexo masculino de que al momento de los hechos contaba con una edad de 13 años 9 meses y 11 días, perteneciente al grupo etario I de conformidad con lo que establece el artículo 5° de la Ley Nacional del sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual fue acusado del delito de **Violación Agravada**, prevista por el artículo 177 fracción I del Código Penal del Estado, en contra de un menor víctima del sexo masculino de 13 años de edad, y que estos hechos ocurrieron el día (21) veintiuno de julio del año (2017) dos mil diecisiete en la ciudad de Lerdo Durango.

En esa tesitura se establece que en la etapa de debate a juicio oral se pudo acreditar la existencia del hecho delictivo así como la plena responsabilidad del adolescente acusado en dichos hechos, ya que existió por parte de la víctima el señalamiento directo, pleno y sostenido en su contra, por lo cual se dictó en su contra una sentencia condenatoria.

Al haberse acreditado la conducta delictiva, la cual si bien es cierto es de aquellas conductas por las cuales se pudiera aplicar un internamiento, cabe señalar que de acuerdo al grupo etario del adolescente acusado es imposible imponer internamiento en su contra, esto de acuerdo al artículo 18



Constitucional, por lo cual se consideró justo imponer al adolescente la medida de sanción no privativa de la libertad consistente en integrarse a programas especializados en teoría de género por la temporalidad de (10) diez meses como medida principal; (01) un año de integrarse a programas especializados en teoría de género como medida de mayor gravedad, y (08) ocho meses de integrarse a programas especializados en teoría de género como medida de menor gravedad, medida que consiste en asistir a programas que lo ayuden en su orientación y educación sexual.

Por otra parte se establece que en la sentencia respectiva no se juzgó con perspectiva de género, derivado de que los hechos y la conducta atribuida al adolescente no fueron susceptibles de juzgarlas de esa manera, al no cumplir los parámetros necesarios para requeridos de la perspectiva de género.

Por otra parte en cuanto a las buenas prácticas se destaca que por la edad de la víctima, en el juicio oral se tomaron medidas especiales para recibir su testimonio especial como fue que su declaración se rindió en la sala de testigo protegido, y estuvo en todo momento acompañado por personal psicológico que le brindo contención emocional.